

**COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA  
JURISCOOP  
ACUERDO 17-00237  
(Octubre 6 de 2017)**

**REGLAMENTO DE RIESGOS GLOBALES  
COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP**

El Consejo de Administración de la Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia-Juriscoop hace parte del Grupo Empresarial Juriscoop, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá, fungiendo como su matriz.
- 2) Que de conformidad con lo previsto en la Ley 1870 de 2017, el Grupo Empresarial Juriscoop no es un conglomerado financiero, ni Juriscoop es un holding financiero.
- 3) Que no obstante lo anterior, es necesario reglamentar la gestión de los riesgos de las entidades del Grupo Empresarial Juriscoop en su conjunto.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** El presente reglamento contiene las reglas y parámetros mínimos de administración de los riesgos globales en la Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia-Juriscoop.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES:** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a) **Riesgos globales:** aquellos riesgos inherentes al desarrollo del objeto social de las entidades que conforman el Grupo Empresarial Juriscoop, analizándolo como un solo ente económico, así como producto del traslado inesperado de los diferentes riesgos propios de la actividad de cada una de las entidades que conforman el Grupo Empresarial Juriscoop, como consecuencia de las interrelaciones entre las mismas o del simple hecho de su identificación como Grupo.

b) **Vinculados Económicos:** personas naturales o jurídicas que se encuentren dentro de alguna de las siguientes situaciones:

- Las entidades del Grupo Empresarial Juriscoop.
- Quienes sean integrantes del Consejo de Administración, Junta Directiva, Representantes Legales, administradores o liquidadores de las empresas que conforman el Grupo Empresarial Juriscoop.
- Cónyuges, compañero(a) permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o único civil de las personas relacionadas anteriormente.

**ARTÍCULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS GLOBALES:** La administración de los riesgos globales se hará por parte del Consejo de Administración, el Comité de Riesgos Globales, el Comité de Crédito, el Comité de Compras y Contratación, la Gerencia y la Auditoría.

**ARTÍCULO CUARTO. COMITÉ DE RIESGOS GLOBALES:** El Comité de Riesgos Globales está conformado por dos (2) integrantes del Consejo de Administración elegidos de su seno, el Gerente General de JURISCOOP, el Gerente General o su equivalente de las empresas subordinadas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los directores o encargados de las unidades de riesgos con que cuenten las empresas que conforman el Grupo Empresarial Juriscoop y el auditor de JURISCOOP serán invitados permanentes y actuarán con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS GLOBALES:** Corresponde a este comité:

- a) La recomendación de políticas al Consejo de Administración en torno a los diferentes riesgos propios del desarrollo del objeto social de cada una de las empresas del Grupo Empresarial Juriscoop.
- b) La recomendación de políticas al Consejo de Administración en torno a los riesgos globales.
- c) La articulación de las políticas de Riesgos Globales en las empresas que conforman el Grupo Empresarial Juriscoop.
- d) La proposición de las políticas en torno a Riesgos Globales a las Juntas Directivas u órganos equivalentes de las empresas subordinadas a JURISCOOP.

**ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS**

**GLOBALES:** El Comité de Riesgos Globales se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el mismo actuará como Presidente uno de los integrantes del Consejo de Administración que hacen parte del Comité, según designación hecha por este último, y como Secretario actuará la persona que el comité designe.

El Comité podrá sesionar válidamente con tres (3) de sus integrantes, siempre y cuando se encuentre presente al menos uno (1) de los integrantes del Consejo de Administración que hacen parte del mismo, y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de quienes asistan a la correspondiente reunión.

De cada sesión se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario del Comité, que será custodiada por éste último.

**ARTÍCULO SEPTIMO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO RESPECTO A**

**LOS RIESGOS GLOBALES:** El Comité tendrá las siguientes funciones, con respecto a la administración de riesgos globales:

- a) Conocerá, analizará y conceptuará sobre las solicitudes de crédito o cualquier otro tipo de operación activa, de los vinculados económicos. Las aprobaciones de dichas solicitudes corresponderán al Consejo de Administración.
- b) Será en encargado del análisis y recomendación de las políticas inherentes a las operaciones activas de crédito con vinculados económicos, para su adopción por parte del Consejo de Administración. En todo caso, tales políticas no podrán establecer condiciones preferenciales a las de mercado.
- c) Hará el análisis del comportamiento de las operaciones activas celebradas con vinculados económicos, e informará al Consejo de Administración para que, cuando se requiera, este órgano adopte las medidas que sean necesarias.
- d) Hará el monitoreo y seguimiento del Riesgo de Crédito, tomando en consideración al Grupo Empresarial Juriscoop como un solo ente jurídico, y formulará a los Consejos de Administración y Juntas Directivas las recomendaciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: CUPOS INDIVIDUALES DE ENDEUDAMIENTO:** Todas las operaciones de crédito que se realicen con vinculados económicos deberán

sujetarse al régimen de cupos individuales de endeudamiento contemplados en el Decreto 2555 de 2010 y así deberá constar de manera expresa en las actas de las correspondientes sesiones en que fueron aprobadas.

**ARTÍCULO NOVENO: COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN:** El Comité de Compras y Contratación tendrá las siguientes funciones en torno a la administración de los Riesgos Globales:

- a) Evaluará y autorizará la celebración de contratos con vinculados económicos, siempre que legalmente se encuentren permitidos, y en la medida en que sus condiciones sean las de mercado y que la competencia no radique en el Consejo de Administración. En este último caso, conceptuará al Consejo de Administración para que éste imparta la autorización correspondiente.
- b) Hará seguimiento a los contratos celebrados con vinculados económicos, e informará al Consejo de Administración sobre su evolución en cada una de sus sesiones.

Los contratos a los que se refiere el presente literal no incluyen los que anteceden operaciones activas o pasivas, tales como los de mutuo, de depósito, de apertura de crédito, etc., ni los de compra venta de inversiones.

**ARTÍCULO DÉCIMO: AUDITORÍA:** Corresponderá a la Auditoría de la Cooperativa las siguientes funciones inherentes a la identificación, medición, monitoreo y control de los riesgos globales:

- Evaluar las operaciones efectuadas entre cualquiera de las empresas que conforman el Grupo Empresarial Juriscoop, verificando que las mismas se realicen en condiciones de mercado.
- Identificar, medir, controlar y monitorear el Riesgo de Liquidez de Juriscoop, teniendo en cuenta la afectación que sobre éste pueda generar su pertenencia al Grupo Empresarial Juriscoop.
- Identificar, medir, controlar y monitorear el Riesgo Operativo de Juriscoop, teniendo en cuenta la afectación que sobre éste pueda generar su permanencia al grupo Empresarial Juriscoop.
- Identificar, medir, controlar y monitorear el Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, para prevenir que Juriscoop o alguna de las empresas que conforman su Grupo Empresarial sea utilizada, directamente

o a través de sus operaciones, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o para el ocultamiento de activos provenientes de tales actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMPRAVENTA DE INVERSIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS:** El Consejo de Administración establecerá condiciones generales para las operaciones de compra venta de inversiones, tanto con vinculados económicos como con terceros, las cuales deberán ser idénticas para cualquiera de ellos. El Gerente General deberá informar en cada sesión del Consejo de Administración sobre las operaciones efectuadas con vinculados económicos y sobre el cumplimiento de tales condiciones.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del cumplimiento de obligaciones legales para el perfeccionamiento de compra venta de inversiones, cuando haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADICIÓN DE MANUALES, REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS:** El presente reglamento adiciona en lo pertinente los manuales, reglamentos y procedimientos de Juriscoop.

En cualquier manual, reglamento, procedimiento o documento de Juriscoop en el que se haga referencia al Grupo Empresarial Juriscoop como conglomerado, deberá tenerse por no escrita, en atención a lo señalado en la Ley 1870 de 2017. En el mismo sentido, cualquier referencia hecha al Reglamento de Riesgos Globales y de Conglomerado, o al Comité de Riesgos Globales y de Conglomerado, deberá entenderse hecha al Reglamento de Riesgos Globales, y al Comité de Riesgos Globales, respectivamente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA.** Este acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga el Acuerdo número 10-00177, del 20 de diciembre de 2010.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá, a los 06 días del mes de octubre de 2017.

**Original Firmado**  
**FRANCISCO FLÓREZ ARENAS**  
**Presidente**

**Original Firmado**  
**MARTHA LUCÍA AMAYA GÓMEZ**  
**Secretaria**

Rosa B.